

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZA A RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE FRECUENCIA PARA OPERAR UNA ESTACIÓN EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, EN IXTAPAN DE LA SAL, EN EL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE FRECUENCIAS AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO Y QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, A FIN DE OPTIMIZAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO EN TRANSICIÓN A LA RADIO DIGITAL

ANTECEDENTES

- I. **Título de Concesión.** El 3 de octubre de 1974, de conformidad con la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "LFRTV"), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría") otorgó un título de Concesión a Rubén Marín y Kall, para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 1400 kHz, con distintivo de llamada XEXI-AM, en Ixtapan de la Sal, Estado de México (en lo sucesivo, la "Concesión"), con vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 17 de julio de 1972 y vencimiento el día 16 de julio de 1992.
- II. **Primera Cesión de Derechos.** El 4 de abril de 1978, la Secretaría, autorizó la cesión gratuita de derechos derivados de la Concesión, a favor de Graciela Barrera y de la Garza.
- III. **Primera Prórroga de Vigencia de la Concesión.** El 2 de septiembre de 1992, la Secretaría otorgó el refrendo de la Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 1400 kHz, con distintivo de llamada XEXI-AM, en Ixtapan de la Sal, Estado de México, en favor de Graciela Barrera y de la Garza, para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia de 10 (diez) años contados a partir del día 17 de julio de 1992 y vencimiento el día 16 de julio de 2002.
- IV. **Segunda Prórroga de Vigencia de la Concesión.** El 25 de octubre de 2002 la Secretaría otorgó el refrendo de la Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 1400 kHz, con distintivo de llamada XEXI-AM, en Ixtapan de la Sal, Estado de México, a favor de Graciela Barrera y de la Garza, para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del 17 de julio de 2002 y vencimiento al 16 de julio de 2014.

- V. Acuerdo de Cambio de Frecuencia de AM a FM.** El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital", (en lo sucesivo, el "Acuerdo de AM a FM").
- VI. Calendario de Plazos.** El 24 de julio de 2009, la Secretaría publicó en el DOF el "Calendario que establece los plazos para que la Comisión Federal de Telecomunicaciones publique la disponibilidad de frecuencias, en las Regiones II, III, IV, V y VI, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital, publicado el 15 de septiembre de 2008".
- VII. Cuadro de Poblaciones de la Región V.** El 12 de mayo de 2010, el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "COFETEL"), aprobó el Acuerdo P/120510/299 en su V Sesión Ordinaria, relativo a la resolución mediante la cual se aprobó la publicación en la página de Internet de la COFETEL, del cuadro que contiene las poblaciones de las Entidades Federativas señaladas en la región V del Resolutivo Segundo del Acuerdo de AM a FM, en las que existe suficiente capacidad del espectro para los posibles concesionarios y permisionarios que estén interesados en llevar a cabo el cambio de frecuencias para operar en la banda de Frecuencia Modulada (en lo sucesivo "FM").
- VIII. Solicitud de Cambio de Frecuencia de AM a FM.** Mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2010, presentado ante el Centro SCT Estado de México (en lo sucesivo, "Centro SCT") de la Secretaría, el C. Roberto Ordorica Constantine, en representación legal de Graciela Barrera y de la Garza, solicitó la autorización para el cambio de frecuencia concesionada en la banda de AM, por una frecuencia en la banda de FM (en lo sucesivo la "Solicitud de Cambio de Frecuencia").
- IX. Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de

Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- X. **Requerimiento de Información.** A través del oficio CFT/D01/STP/8164/13, notificado el 10 de septiembre de 2013, la COFETEL a través de la Secretaría Técnica del Pleno, requirió a la C. Graciela Barrera y de la Garza información adicional.
- XI. **Atención al Requerimiento de Información.** Por medio del escrito presentado ante el Instituto el 14 de octubre de 2013, la C. Graciela Barrera y de la Garza, a través de su representante legal, desahogó la prevención que se menciona en el Antecedente X de la presente Resolución.
- XII. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (en lo sucesivo el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- XIII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, mismo que fue modificado a través del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*", publicado en el DOF el 20 de julio de 2017.
- XIV. **Tercera Prórroga de Vigencia de la Concesión.** El 12 de agosto de 2014, el Pleno del Instituto en su XVII Sesión Extraordinaria, resolvió el otorgamiento del Refrendo para el uso, aprovechamiento y explotación comercialmente la frecuencia 1400 kHz, a través de la estación con distintivo de llamada XEXI-AM, en Ixtapan de la Sal, en el Estado de México, a favor de la C. Graciela Barrera y de la Garza con una vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del 17 de julio de 2014 y vencimiento al 16 de julio de 2026.
- XV. **Alcance a la atención del Requerimiento de Información.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 5 de mayo de 2015, el representante legal de la C. Graciela Barrera y de la Garza, presentó información y documentación técnica adicional, relacionada con su Solicitud de Cambio de Frecuencia.

- XVI. Segunda Cesión de Derechos.** El 10 de julio de 2015, el Pleno del Instituto en su XV Sesión Ordinaria, autorizó mediante Acuerdo P/IFT/100715/239, la cesión gratuita de los derechos derivados de la Concesión que amparará la operación y explotación comercial de la frecuencia 1400 kHz, con distintivo de llamada XEXI-AM, en Ixtapan de la Sal, Estado de México, a favor de Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Concesionaria").
- XVII. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1735/2015, notificado el 9 de noviembre de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo, la "UER"), remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la "UCS"), la opinión técnica contenida en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1560/2015.
- XVIII. Alcance a la Solicitud de Opinión técnica de la UER.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR"), de la UCS, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/380/2016, notificado el 11 de marzo de 2016, solicitó a la UER, que emitiera nuevamente su opinión técnica en relación a la Solicitud de Cambio de Frecuencia, toda vez que el Concesionario mediante el escrito indicado en el Antecedente XV de la presente Resolución, presentó información adicional que no había sido considerada en la opinión inicial.
- XIX. Segunda opinión de la UER.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0844/2016 notificado el 25 de agosto de 2016, la UER remitió a la UCS, la opinión técnica respectiva contenida en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0758/2016.
- XX. Solicitud a la UER del Cálculo de la Contraprestación por Cambio de Frecuencia de AM a FM.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3039/2016, notificado el 13 de septiembre de 2016, la DGCR, solicitó a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la UER, indicará el cálculo de la contraprestación económica correspondiente por el cambio de Frecuencia de la AM a la FM en comento, de conformidad con lo establecido por los artículos 29 fracción VII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico.
- XXI. Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** La DGCR, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1731/2017, notificado el 12 de junio de 2017, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la "UCE"), la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cambio de Frecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV y 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico.

- XXII. Título de Concesión Única.** Con fecha 15 de junio de 2017, se notificó el Título de Concesión Única para uso comercial que otorga el Instituto para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y Radiodifusión a favor de la Concesionaria.
- XXIII. Opinión en Materia de Competencia Económica.** El 07 de agosto del 2017, la UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (en lo sucesivo la "DGCC"), notificó a la DGCR el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/504/2017, en el cual emite su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cambio de Frecuencia.
- XXIV. Contraprestación.** Con oficio IFT/222/UER/DGEERO/01/2018 de fecha 10 de enero de 2018, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales (en lo sucesivo la "DGEERO") adscrita a la UER remitió el monto del aprovechamiento por concepto de contraprestación que deberá pagar la Concesionaria con motivo del cambio de frecuencia con base al Acuerdo de AM a FM autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo "SHCP") con oficio 349-B-1474 de fecha 15 de diciembre de 2017.
- XXV. Solicitud de Actualización del Cálculo de la Contraprestación por Cambio de Frecuencia de AM a FM.** La UCS, a través del oficio IFT/223/UCS/1456/2018, notificado el 8 de junio de 2018, solicitó a la DGEERO de la UCE, la actualización de la opinión en materia de competencia económica, contenida en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/504/2017, respecto de la Solicitud de Cambio de Frecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV y 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico.
- XXVI. Actualización de la Contraprestación.** Con oficio IFT/222/UER/DGEERO/080/2018 de fecha 12 de junio de 2018, la DGEERO de la UER remitió la actualización del monto del aprovechamiento por concepto de contraprestación que deberá pagar la Concesionaria con motivo del cambio de frecuencia con base al Acuerdo de AM a FM autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo "SHCP") con oficio 349-B-1474 de fecha 15 de diciembre de 2017.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación del que sea concesionario de radiodifusión y telecomunicaciones que sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Así, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, indica que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor de la misma, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción XV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), resolver sobre el cambio de frecuencias relacionadas con las concesiones.

En este sentido, en términos al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción XIII del ordenamiento jurídico en cita, tramitar las solicitudes para el cambio de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la UCE y de la UER, y someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para autorizar los cambios de frecuencia previstos en la Ley, en relación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra facultado para resolver sobre el cambio de banda de frecuencia que nos ocupa.

Segundo. Marco legal aplicable. El artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, establece la atención, trámite y resolución que deberá darse a los asuntos y procedimientos que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, de manera particular, el referido precepto establece:

"SEXTO. La atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Decreto, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Vigésimo Transitorio del presente Decreto."

En ese sentido, la atención, trámite y resolución de los procedimientos que se ubiquen en ese supuesto, deberá realizarse conforme a lo señalado en el artículo Séptimo Transitorio, segundo párrafo del Decreto de Reforma Constitucional, mismo que a la letra indica:

"SÉPTIMO. ...

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

De la interpretación armónica de los artículos referidos, se desprende que el Decreto de Ley al reconocer en disposiciones transitorias la aplicación de la normatividad vigente al momento de la presentación de la Solicitud de Cambio de Frecuencia, atiende al principio de no retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna, pues la finalidad de ésta es la no exigibilidad de nuevos requisitos al trámite de referencia, por lo cual, para el estudio de la solicitud en comento que opera en la banda de AM y que presta el servicio de radiodifusión sonora, resultan aplicables las disposiciones de la abrogada LFRTV y demás disposiciones aplicables vigentes al momento en que se formuló la petición para ese momento.

En ese sentido, el artículo Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico originario, establece que los asuntos y procedimientos que se estén sustanciando ante las unidades administrativas previstas en el Estatuto Orgánico que se abroga, continuarán su trámite ante las unidades administrativas u órganos competentes previstos en el presente Estatuto Orgánico, a partir de su entrada en vigor, mismo que a la letra señala:

"CUARTO. Los asuntos y procedimientos que se estén sustanciando ante las unidades administrativas previstas en el Estatuto Orgánico que se abroga, continuarán su trámite ante las unidades administrativas u órganos competentes previstos en el presente Estatuto Orgánico, a partir de su entrada en vigor."

En razón de lo expuesto y fundado, toda vez que se trata de un procedimiento iniciado con anterioridad a la integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en relación con el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, resultan aplicables las disposiciones previstas en las abrogadas LFRTV, Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "LFT"), el Acuerdo de AM a FM, así como aquellas señaladas en el respectivo título de concesión.

De manera particular, en virtud de que la Solicitud de Cambio de Frecuencia fue presentada ante el Centro SCT Estado de México **el 17 de septiembre de 2010**, para efectos de su trámite debe observarse los supuestos normativos determinados en la legislación aplicable al momento de su ingreso.

En ese sentido resulta aplicable el artículo 7 de la LFT, el cual establece que dicho ordenamiento jurídico tiene como objetivos, entre otros, la de promover un desarrollo

eficiente de las telecomunicaciones; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Asimismo, dicho artículo establece que para el logro de los objetivos señalados en el párrafo anterior, corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las que se confieran a otras dependencias del Ejecutivo Federal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

"I. Planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;

..."

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, el artículo 23 de la LFT, en lo que se refiere al cambio de frecuencias, dispone:

"Artículo 23.- La Secretaría podrá cambiar o rescatar una frecuencia o una banda de frecuencias concesionadas, en los siguientes casos:

- I. Cuando lo exija el interés público;*
- II. Por razones de seguridad nacional;*
- III. Para la introducción de nuevas tecnologías;*
- IV. Para solucionar problemas de interferencia perjudicial, y*
- V. Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para estos efectos, la Secretaría podrá otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados."

En ese sentido, conforme a la naturaleza de las causales establecidas para la procedencia del cambio de frecuencias en materia de radiodifusión a que refiere dicho precepto, la relativa a la introducción de nuevas tecnologías, corresponde al supuesto que se actualizaría a través de políticas públicas que diseñe la autoridad para lograr determinados objetivos.

Política de Cambio de Frecuencia. El Acuerdo de AM a FM, se trató de una política pública que encontró sustento en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual establecía, entre otros aspectos, que el desarrollo científico, la adopción y la innovación tecnológica constituían una de las principales fuerzas motrices del crecimiento económico y del bienestar material de las sociedades modernas, y que para el logro de

dicho objetivo, se proponían diversas estrategias, entre las que destaca, el uso y desarrollo de nuevas tecnologías así como desarrollar mecanismos y las condiciones necesarias a fin de incentivar una mayor inversión en la creación de infraestructura.

En este sentido, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012, establecía que uno de los objetivos del Subsector de Comunicaciones era impulsar la convergencia de servicios de comunicaciones en ámbito de neutralidad tecnológica, a través de adecuaciones al marco regulatorio y de mecanismos que incentiven la inversión, el desarrollo y modernización de los servicios y redes instaladas en el país. Por lo que dicho programa establecía diversas líneas de acción, como lo fue, el establecer la política de la Radio Digital en México, promover las condiciones para que los concesionarios de estaciones AM pudieran migrar a las tecnologías digitales, así como realizar las modificaciones a las Normas Oficiales Mexicanas de radio y televisión que permitieran eliminar barreras normativas para el mejor aprovechamiento del espectro y del avance tecnológico.

En ese orden de ideas, a través de la emisión de la política pública, como lo fue el Acuerdo de AM a FM, la Secretaría estableció las condiciones para la introducción de la nueva tecnología de la radio digital, por lo que considero otorgar la posibilidad de aquellos concesionarios que operaran en la banda de AM, de solicitar el cambio de frecuencia para operar en la banda de FM, a fin de allegarse de los recursos necesarios para, en un futuro, migrar al estándar digital que se determine en su momento.

El Acuerdo de AM a FM, de conformidad con su numeral PRIMERO, se advierte que los concesionarios y permisionarios de radio que operan en la banda de AM, podrán solicitar el cambio de frecuencia para operar en la banda de FM, atendiendo al calendario y requisitos establecidos en el referido Acuerdo de AM a FM.

En específico, el numeral SEGUNDO señala:

***"SEGUNDO.-** La comisión publicará en su página de Internet aquellas poblaciones en las que exista suficiente capacidad de espectro para los posibles concesionarios y permisionarios que estén interesados en llevar a cabo el cambio de frecuencias para operar en la banda de FM.*

La publicación referida en el párrafo anterior deberá considerar el uso eficiente del espectro e incluirá la ciudad principal a servir, coordenadas geográficas de referencia y clase de la estación, atendiendo al siguiente orden:

- 1. Región I: Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.*
- 2. Región II: Veracruz, Chiapas, Oaxaca y Guerrero;*

3. Región III: Baja California Sur, Sinaloa, Nayarit, Durango, Zacatecas, Aguascalientes y San Luis Potosí;
4. Región IV: Jalisco, Colima, Michoacán y Guanajuato;
5. Región V: Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Estado de México, Distrito Federal, Morelos, y
6. Región VI: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

La Comisión deberá publicar la disponibilidad de frecuencias en la Región I dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Los plazos para la publicación de las demás regiones, atenderán al calendario que para tal efecto determine la Secretaría.
(Énfasis añadido)

Asimismo, en términos del numeral TERCERO establecé:

"TERCERO.- Para estar en posibilidad de solicitar el cambio de frecuencias, los concesionarios y permisionarios de radio que operan en la banda de AM, deberán presentar ante la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se publique la información referida en el resolutive Segundo, solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Documentación que acredite la capacidad jurídica del concesionario o permisionario, incluida su composición accionaria;
- b. Manifestación bajo protesta de decir verdad que conoce y acepta los términos del presente Acuerdo, así como la posible reducción en el área de cobertura de la estación;
- c. Documentación que acredite su capacidad financiera para llevar a cabo la instalación, operación y explotación de la frecuencia de FM;
- d. Las especificaciones técnicas del proyecto, que deberán incluir:
 - (i) las condiciones de operación para la estación en la banda de FM, avalado por perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión;
 - (ii) frecuencia, potencia radiada aparente, patrón de radiación de la antena, altura de la torre, en su caso, croquis de operación múltiple, plano de ubicación y áreas de servicio de la estación, y
 - (iii) Poblaciones que cubre con la estación de AM.
- e. Declaración bajo protesta de decir verdad en la que se comprometa a cumplir con la legislación de la materia, incluida la electoral, así como las demás disposiciones que emita el Gobierno Federal;
- f. En su caso, la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia".

(...)"

(Énfasis añadido)

En este sentido, la Secretaría, atento al numeral SEGUNDO del Acuerdo de AM a FM citado, el 24 de julio de 2009, publicó en el DOF, el calendario que establece los plazos para que la COFETEL a su vez publicara la disponibilidad de frecuencias para las regiones II, III, IV, V y VI, conforme a dicho Acuerdo, de la siguiente manera:

"UNICO.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones publicará en su página de Internet la disponibilidad de las frecuencias en las Regiones II, III, IV, V y VI, conforme al siguiente calendario:

Región	Estados	Plazos
II	Veracruz, Chiapas, Oaxaca y Guerrero	Entre el 27 de julio y a más tardar el 14 de agosto de 2009
III	Baja California Sur, Sinaloa, Nayarit, Durango, Zacatecas, Aguascalientes y San Luis Potosí	Entre el 26 de octubre y a más tardar el 13 de noviembre de 2009
IV	Jalisco, Colima, Michoacán y Guanajuato	Entre el 25 de enero y a más tardar el 12 de febrero de 2010
V	Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Estado de México, Distrito Federal y Morelos	Entre el 26 de abril y a más tardar el 14 de mayo de 2010
VI	Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas	Entre el 26 de julio y a más tardar el 13 de agosto de 2010

De conformidad con el artículo TERCERO del Acuerdo, para estar en posibilidad de solicitar el cambio de frecuencias, los concesionarios y permisionarios de radio que operan en la banda de Amplitud Modulada, deberán presentar ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del calendario respectivo, sus solicitudes de cambio de frecuencias."

(Énfasis añadido)

Al respecto, atento al calendario establecido por la Secretaría señalado (Región V, entre el 26 de abril y a más tardar el 14 de mayo de 2010), y tomando como referencia el resultado de los estudios técnicos, el Pleno de la COFETEL en su V Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de mayo de 2010, a través del Acuerdo P/120510/299, aprobó la publicación en su página de internet de aquellas poblaciones en las que existía suficiente capacidad de espectro para la Región V, en la cual se ubicó el Estado de México, al que pertenece la población de Ixtapan de la Sal, objeto de la Solicitud de Cambio de Frecuencia.

En concordancia con lo señalado, el 12 de mayo de 2010, dentro del término establecido, se publicó en la página de internet de la COFETEL, el listado que contiene las poblaciones en las que existía suficiente capacidad de espectro para los posibles concesionarios y permisionarios interesados en llevar a cabo el cambio de frecuencias en la banda de FM, como se muestra en el cuadro siguiente:

Población y Estado	Ciudad Principal a Servir	Coordenadas geográficas de referencia	Clase de estación
Ixtapan de la Sal, Méx.	Ixtapan de la Sal, Méx.	L. N.: 18° 50' 10" L. W.: 99° 40' 15"	AA

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito establecido por el artículo 124 fracción II inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la solicitud, el cual disponía la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas y legales, correspondiente a la Solicitud de Cambio de Frecuencia, como es el caso que nos ocupa.

Tercero. Análisis de la Solicitud de Cambio de Frecuencia. De la Solicitud de Cambio de Frecuencia, así como con la información y documentación presentada por la Concesionaria ante Centro SCT, la COFETEL y este Instituto a través de los escritos señalados en los Antecedentes VIII, XI, y XV de la presente Resolución, se desprenden los siguientes datos:

I. Numeral TERCERO del Acuerdo de AM a FM

a) **Documentación que acredite la capacidad jurídica del concesionario.** La Capacidad Jurídica y su idoneidad para ser Concesionario, ya está debidamente acreditada ante el Instituto en el expediente respectivo, toda vez que actualmente es concesionario de varias estaciones de radiodifusión sonora en toda la República mexicana.

Asimismo, con escrito señalado en el Antecedente XI de la presente Resolución, la Concesionaria adjunto copia certificada de su Título de Refrendo de Concesión, expedido por la Secretaría, el 25 de octubre de 2002, para continuar usando comercialmente una frecuencia de radio 1400 kHz, en Ixtapan de la Sal, Estado de México, con distintivo de llamada XEXI-AM, con lo cual, se acreditó ante este Instituto el requisito señalado en el Artículo TERCERO, numeral a, del Acuerdo de AM a FM.

b) **Manifestación bajo protesta de decir verdad que conoce y acepta los términos del presente Acuerdo de AM a FM, así como la posible reducción en el área de cobertura de la estación;** La Concesionaria adjunto a su escrito señalado en el

Antecedente XI de la presente Resolución carta compromiso, manifestando lo siguiente:

"Por medio de la presente, me permito manifestar bajo protesta de decir verdad que conozco y acepto los términos del acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital, así como la posible reducción en el área de cobertura de la estación XEXI-AM de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Méx."

Con lo anterior, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo TERCERO, numeral b, del Acuerdo de AM a FM.

- c) **Documentación que acredite su capacidad financiera para llevar a cabo la instalación, operación y explotación de la frecuencia de FM.** La Concesionaria adjunto a su escrito señalado en el Antecedente XI, el acuse de la declaración anual del ejercicio fiscal 2012, con fecha presentación 29 de abril de 2013, adicionalmente a lo anterior, exhibió una línea de crédito expedida por Radio Transforma de México, S.A. de C.V., para adquirir la totalidad de los equipos necesarios para la instalación y operación de la estación en la frecuencia FM, con lo anterior, se tiene satisfecho el requisito establecido en el Artículo TERCERO, numeral c, del Acuerdo de AM a FM, puesto que, con su sola presentación se acredita la finalidad del diverso numeral.
- d) **Las especificaciones técnicas del proyecto.** La Concesionaria a través de los escritos señalados en los Antecedentes XI y XV de la presente Resolución, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo TERCERO, numeral d, del Acuerdo de AM a FM, exhibió la siguiente documentación: (i) las condiciones de operación para la estación en la banda de FM (ii) frecuencia (iii) potencia radiada aparente (iv) patrón de radiación de la antena (v) altura de la torre (vi) croquis de operación múltiple (vii) plano de ubicación (viii) áreas de servicio de la estación y (ix) poblaciones que cubre con la estación AM, avalados por los Ing. F. Javier Espinosa J., y Roberto Mendiola Alpizar, Peritos en Telecomunicaciones con registro No. 169 y, 628 respectivamente.

Al respecto, la UER, a través del dictamen contenido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0758/2016 de fecha 5 de agosto de 2016, informó que del análisis realizado a la documentación presentada por la Concesionaria no se identificaron

interferencias perjudiciales a ninguna estación de radiodifusión; provocadas por la operación de la nueva estación con los parámetros técnicos solicitados.

- e) **Declaración bajo protesta de decir verdad en la que se comprometa a cumplir con la legislación de la materia, incluida la electoral, así como las demás disposiciones que emita el Gobierno Federal.** La Concesionaria, mediante escrito señalado en el Antecedente XI, exhibió carta compromiso, manifestando lo siguiente:

"Por medio de la presente, me permito manifestar bajo protesta de decir verdad que mi representada se compromete a respetar y cumplir cabalmente las condiciones establecidas en el título de concesión respectivo, la Ley Federal de Radio y Televisión, el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, La Ley Federal de Telecomunicaciones, y demás disposiciones legales aplicables a la materia, incluida la legislación en materia electoral, así como las disposiciones que emita el Gobierno Federal, en el ámbito de la radiodifusión."

Con lo anterior, se tiene por acreditado el requisito señalado en el numeral TERCERO, numeral e, del Acuerdo de AM a FM, puesto que con su presentación se satisface la finalidad del diverso numeral.

- f) **En su caso, la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.** Resulta necesario que la Solicitud de Cambio de Frecuencia se sujete al análisis en el que se identifique al grupo de interés económico (en los sucesivos el "GIE") a que corresponde a la Concesionaria y las demás personas con los que ese GIE mantenga vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico (en lo sucesivo "Personas Vinculadas/Relacionadas"), así como el número de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que tienen asignadas.

Al respecto, existen diversas decisiones precedentes del poder judicial que identifican a los elementos cuyo análisis sirve para identificar el grado de

¹ Grupo de Interés Económico. Conjunto de sujetos de derecho con intereses comerciales y financieros afines que coordinan sus actividades para participar en los mercados y actividades económicas, a través del control o influencia decisiva, directa o indirecta, que uno de sus integrantes ejerce sobre los demás;

² Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en:

[http://sif.scjn.gob.mx/sif/sifst/\(Fxs70ZEAYwGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrag9HTEoM2HlpMWB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fUA_D4s1Xp6mKl0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMgU0KpZSmBI451F1E-kJ8L3o11\)\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0](http://sif.scjn.gob.mx/sif/sifst/(Fxs70ZEAYwGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrag9HTEoM2HlpMWB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fUA_D4s1Xp6mKl0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMgU0KpZSmBI451F1E-kJ8L3o11))/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0)

interrelación de *iure* o de *facto* entre dos o más personas, a partir de los cuales en este análisis pueden identificarse a las personas que forman parte del GIE al que pertenece el Interesado y las Personas Vinculadas/Relacionadas. En este sentido, los elementos que se analizaron son los siguientes:

- La tenencia accionaria de una persona en otra;
- La existencia de contratos, convenios y acuerdos entre las personas; el otorgamiento de créditos de una persona a otra, o cuando una parte importante de los ingresos de una persona dependan de otra;
- Existencia de miembros del consejo de administración u órgano equivalente o puestos de decisión unipersonales en una persona que otra designe o tenga la capacidad de hacerlo, o bien, ocupen posiciones equivalentes en otra persona, y
- La existencia de vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas.

En ese sentido, la DGCC emitió la opinión que contiene los elementos que permiten a este Pleno determinar: a) el GIE al que pertenece el Interesado y sus integrantes; b) a las Personas Vinculadas/Relacionadas con ese GIE y, c) análisis de la localidad principal a servir por la estación objeto de la Solicitud de Cambio de Frecuencia.

Ahora bien, considerando la opinión en materia de competencia económica emitida por la UCE, en relación a la Solicitud de Cambio de Frecuencia, este Instituto, considerando el número de frecuencias disponibles en la banda FM para el cambio de frecuencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, con base en el Acuerdo de AM a FM, determina que la atención de la Solicitud de Cambio de Frecuencia presentada por la

AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO (TESIS HISTÓRICA)), Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://lus.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemenarioBL>.

GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4o.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.

Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.

COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS

MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: http://sif.scjn.gob.mx/sifsis/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apéndice=100000000000&Expresion=GRUPO%2520ODE%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=

Concesionaria, es susceptible de autorizar. Lo anterior en términos de las siguientes consideraciones:

A. Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.

El interesado solicita el cambio de frecuencia para la siguiente estación:

Solicitante/Concesionario actual	Distintivo	Frecuencia	Principal localidad a servir
Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XEXI-AM	1,400 kHz	Ixtapan de la Sal, Estado de México

Ahora bien, este es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el cuadro siguiente:

Accionistas	Participación accionaria (%)
Consorcio Mac, S.A. de C.V.	99.80
Anuar José Maccise Uribe	0.02
Total	100.00

GIE al que pertenece el Solicitante

El siguiente cuadro presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento) y relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (Capital Media), y además participan, directa e indirectamente, en el sector de radiodifusión.

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Consorcio Mac, S.A. de C.V.	Tenedora	Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe	50.00 50.00
Master Radio de Occidente, S.A. de C.V.	Concesionario	Consorcio Mac, S.A. de C.V. Corporativo Difusión Atemajac, S.A. de C.V. Eduardo Stephens Zavala	50.00 25.00 25.00
Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V.	Tenedora	Consorcio Mac, S.A. de C.V. José Antonio Sánchez Perez	50.00 50.00
Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.	Concesionario	Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe José Antonio Sánchez Perez	99.96 0.02 0.02
Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V.	Concesionario	Consorcio Mac, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe	99.00 1.00
Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	Concesionario	Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante		Vínculos por parentesco	
Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe		Vínculo: Familia Maccise Uribe	

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con la información actualmente disponible se identifica que la Concesionaria y las personas que forman parte de su GIE no tienen vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y/o jurídico con personas distintas a las descritas.

Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el siguiente cuadro se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión; y se identifican las estaciones que tienen cobertura en la localidad de interés en la que el Interesado solicita el cambio de frecuencia (Ixtapan de la Sal o localidad de Interés).

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de Interés, objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por el Solicitante
Concesiones de integrantes del GIE del Solicitante					
Radiodifusoras Capital	Comercial	XHMJ-FM	97.9 MHz	Piedras Negras, Coahuila	-
	Comercial	XHRVI-FM	106.3 MHz	Ixtacomitán, Tabasco	-
	Comercial	XECH-AM	1,040 kHz	Cacalomacán, Estado de México	Sí
	Comercial	XHEIM-FM	91.3 MHz	Saltillo, Coahuila	-
	Comercial	XHHQ-FM	97.1 MHz	Hermosillo, Sonora	-
	Comercial	XHLZ-FM	103.5 MHz	Torreón, Coahuila	-
	Comercial	XEITE-AM	830 kHz	Ciudad de México	Sí
	Comercial	XHEV-FM	99.9 MHz	Izúcar de Matamoros, Puebla	-
	Comercial	XEXI-AM	1,400 kHz	Ixtapan de la Sal, Edo. De México	Sí
	Comercial	XHCHH-FM	97.1 MHz	Zumpango del Río, Guerrero	-
	Comercial	XHNAQ-FM	104.9 MHz	Querétaro, Querétaro	-
Comercial	XHMZI-FM	91.1 MHz	Melchor Muzquiz, Coahuila	-	
Master Radio, de Occidente, S.A. de C.V.	Comercial	XHUX-FM	92.1 MHz	El Jicote, Nayarit	-

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de Interés, objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por el Solicitante
Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.	Comercial	XHTTT-FM	104.5 MHz	Colima, Colima	-
Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V.	Comercial	XHZL-FM	103.3 MHz	Jalapa, Veracruz	-
Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	Social	XHORE-FM	97.3 MHz	Morelia, Michoacán	-

En ese sentido y considerando la disponibilidad en la banda FM para el cambio de frecuencia en la localidad de referencia, la atención de la Solicitud de Cambio de Frecuencia presentada por la Concesionaria, se considera aceptable, toda vez que fue la única persona que manifestó su interés por la misma. Al respecto, cabe señalar que la Concesionaria, evaluada bajo su dimensión de GIE, no participa, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta FM en Ixtapan de Sal, Estado de México y que no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que la Concesionaria cambie de frecuencia de AM a FM la estación XEXI-AM, ubicada en Ixtapan de la Sal, Estado de México, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta en dicha localidad.

Cuarto. Concesiones sobre el espectro radioeléctrico en la banda de FM. Como se expuso previamente, al haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos que anteceden de la presente Resolución en relación con lo ordenado por los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo de AM a FM, esta autoridad determina que procede el cambio de las frecuencias en la banda de AM a la banda de FM. Con motivo de lo anterior, este Instituto considera procedente otorgar a favor de la Concesionaria una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

El Anexo I de la presente Resolución contiene el modelo del Título de Concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de FM, a que se refieren los párrafos que anteceden, el cual establece los términos y condiciones a que estarán sujetos los concesionarios involucrados de conforme al Acuerdo de AM a FM.

Es importante destacar, que la autorización de cambio de frecuencia y el otorgamiento del Título de Concesión a que se hacen referencia en este Considerando, no modificarán el plazo de vigencia de la Concesión. Asimismo, la presente autorización de cambio de frecuencia no extingue las obligaciones contraídas por el titular de la Concesión durante el uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia de AM objeto de migración o por la prestación del servicio derivado de estos conceptos, lo anterior de conformidad con el numeral décimo del Acuerdo de AM a FM.

Ahora bien, por lo que respecta a la Concesión Única, la cual es necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, esta se otorgó a favor de la Concesionaria, mediante resolución aprobada por el Pleno del Instituto en su XXX Sesión ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2016, a través del Acuerdo P/IFT/130916/485, misma que fue notificada el 15 de junio del 2017. Por lo anterior esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Quinto. Contraprestación. La banda de frecuencia del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, en términos de los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución, constituye un bien del dominio directo de la Nación, cuyo uso, aprovechamiento o explotación puede ser otorgado en concesión a los particulares para prestar el servicio público de radiodifusión.

El espacio aéreo es el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas, que se utilizan para la difusión de ideas, señales, signos o imágenes, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones de radio y televisión, es decir, el espectro radioeléctrico, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la propia Constitución, constituye un recurso económico del Estado, al efecto dicho precepto establece:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

..."

En ese sentido, es importante señalar que entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la Nación susceptibles de concederse a cambio de una contraprestación, el espectro radioeléctrico debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el citado artículo 134 Constitucional, respecto del género enajenaciones; por lo que en el caso el otorgamiento de la prórroga de la Concesión que el Estado realiza, éste tiene derecho a recibir una contraprestación económica.

Específicamente, el derecho del Estado a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de una Concesión que otorga el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio directo de la Nación, se encuentra establecido en los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y Cuarto del Acuerdo de AM a FM.

Derivado de lo anterior, es necesario identificar el alcance de dichos preceptos en relación con el pago de una contraprestación a favor del Estado.

Es importante señalar, que en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución que el cambio de frecuencia de la banda de AM a la FM, implica un otorgamiento diferente de bandas de frecuencias, toda vez que el cambio implica una sustitución de la frecuencia asignada en origen, por una frecuencia localizada en una banda diferente a la original.

El procedimiento de determinación del pago de una contraprestación por el otorgamiento de una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial, debe realizarse conforme al artículo Cuarto del Acuerdo de AM a FM, toda vez que como se indicó en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, la atención y análisis de la Solicitud de cambio de frecuencia de la concesión originaria se realizó de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables al momento de la presentación de las mismas.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones establecidas el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, la UER del Instituto solicitó a la SHCP la autorización del aprovechamiento correspondiente por concepto de contraprestación derivado del Cambio de Frecuencia, con las variantes y supuestos ahí referidos, donde se encuentra

considerado la vigencia de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de la banda de AM; en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio No. 349-B-1474 del 15 de diciembre de 2017, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP, determinó procedente la utilización de la metodología propuesta por el Instituto para el cálculo de la contraprestación que le correspondería cubrir al Concesionario por el cambio de frecuencia solicitado para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM.

En ese sentido, a continuación se mencionan los aspectos más relevantes utilizados para justificar el cálculo del monto del aprovechamiento por concepto de contraprestación con la metodología opinada con oficio No. 349-B-1474:

A) Información de la metodología de cálculo de la contraprestación

Este Instituto a través de la UER realizó el cálculo de la contraprestación aplicando la misma metodología que fue recientemente enviada y detallada a la SHCP, a través del oficio en los oficios IFT/222/UER/058/2017, IFT/222/UER/059/2017, IFT/222/UER/086/2017 e IFT/222/UER/087/2017 y IFT/222/UER/091/2017, en los pasados meses de abril y mayo de 2017, mediante los cuales se determinaron los aprovechamientos por concepto de contraprestación que los concesionarios de radiodifusión debían cubrir por el trámite de prórroga de sus títulos de concesión de uso comercial para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, así como por el trámite de cambio de frecuencia que se derivó de la emisión de la políticas públicas que éste Instituto determinó para llevar a cabo la migración del mayor número de estaciones de la banda de AM a FM; políticas que surgieron a la vida jurídica el pasado 24 de noviembre de 2016, a través de la publicación del *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada"*, en el DOF.

En razón de lo anterior y toda vez que el procedimiento de cambio de frecuencia que nos ocupa, tiene estrecha relación con las diversas Resoluciones aprobadas por el Pleno de este Instituto en su XXXI Sesión Ordinaria, celebrada el pasado 14 de julio de 2017, a través de los Acuerdos P/IFT/140717/454, P/IFT/140717/455, P/IFT/140717/456, P/IFT/140717/457, P/IFT/140717/458, P/IFT/140717/459, P/IFT/140717/460, P/IFT/140717/461, P/IFT/140717/462, P/IFT/140717/463, P/IFT/140717/464, P/IFT/140717/465, P/IFT/140717/466, P/IFT/140717/467 y P/IFT/140717/468, resultó procedente la aplicación de la metodología utilizada por la UER en las referidas Resoluciones, en primer lugar, porque se trata de

procedimientos semejantes cuyo objetivo consiste en la migración de la frecuencia originalmente otorgada en la banda de AM por una en la banda de FM y, en segundo lugar, porque en dichas Resoluciones se analizaron los diversos escenarios que pudieran presentarse en relación a la determinación de las contraprestaciones por cambio de frecuencia, entre otros, se valoró: i) el promedio de habitantes a servir en la localidad de interés; ii) la vigencia de su concesión, esto es, por el plazo restante de la vigencia de la concesión hasta el momento de la Resolución del cambio de frecuencia; en su caso, el periodo de vigencia otorgado con motivo la prórroga se su concesiones; y iii) los montos pagados por concepto de contraprestación en relación a las vigencias antes referidas, concluyendo que en aras de salvaguardar el principio de proporcionalidad, se contemplaría el monto de la contraprestación que resultara del plazo restante de la concesión otorgada originalmente en la banda de AM, el cual a su vez, sería compensado con la nueva contraprestación que se fijara por la migración a la banda de FM.

Ahora bien, para el proceso de cambio de frecuencia y determinación del monto de la contraprestación correspondiente en la localidad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, se considera que la población a servir en promedio para la estación XHXI-FM es de 149,339 habitantes, así como las siguientes características que se detallan a continuación:

Población y Estado	Ciudad Principal a Servir	Coordenadas geográficas de referencia	Clase de la estación
Ixtapan de la Sal, Estado de México	Ixtapan de la Sal, Estado de México	L.N.: 18°50'10" L.W.: 99°40'15"	AA

Clase de estación

AA PRA de 6.0 kW, AATP de 100 metros y sistema de antena Omnidireccional.

B) MONTO DE CONTRAPRESTACIÓN.

Derivado de lo señalado con anterioridad, la UER realizó el cálculo de las contraprestaciones considerando los aspectos siguientes:

Concesionario	Tipo de Estación	Valor de Referencia correspondiente a una vigencia de 8.13 años (mayo 2018*)	Factor Económico	Factor Técnico	Población Servida (Habitantes)
Radiodifusoras Capital S.A. de C.V.	FM	\$0.6508	1.2	0.62	149,339

*INPC mayo de 2018.

Sustituyendo estos valores en la fórmula para el cálculo de la contraprestación

$$\text{Contraprestación FM}_{8.96} = \$0.6508 * 149,339 * (1.2 + 0.62) = \mathbf{\$176,883}$$

El monto de la contraprestación por concepto de cambio de frecuencia para la estación con distintivo de llamada XHXI-FM es de \$176,883 (ciento setenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos M.N.).

Sin embargo, en agosto de 2014, como parte de las condiciones establecidas por el Instituto para otorgar el refrendo de la concesión de la estación AM por 12 años, contados a partir del 17 de julio de 2014, la concesionaria realizó el pago de la contraprestación por un monto de \$37,412 (treinta y siete mil cuatrocientos doce pesos M.N.). A la fecha han transcurrido casi 4 años de la vigencia de la concesión, por lo que el Instituto propone que al concesionario se le valore el pago realizado por el refrendo de la última concesión en 2014 y que cubre los 8.13 años de vigencia restantes de la concesión en la banda de AM.

Por lo anterior, el Instituto, para estimar dicho monto realiza los siguientes cálculos:

1. Actualiza por inflación a mayo de 2018 el monto de la contraprestación pagada en agosto de 2014, lo anterior resulta en un monto de \$42,186 (cuarenta y dos mil ciento ochenta y seis pesos M.N.).
2. Estima el monto correspondiente a los últimos 8.13 años restantes de la concesión de frecuencia AM utilizando la metodología del valor Presente Neto, este monto es de \$23,382 (veintitrés mil trecientos ochenta y dos pesos M.N.).

Por lo que el importe final a pagar por el concesionario Radiodifusoras Capital S.A. de C.V., propuesto por el Instituto, corresponde a la diferencia que resulta de restar a los \$176,883 (ciento setenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos M.N.) la cantidad de \$23,382 (veintitrés mil trescientos ochenta y dos pesos M.N.), lo cual resulta en un monto total de \$153,500 (ciento cincuenta y tres mil quinientos pesos M.N.).

$$\text{Contraprestación final} = \text{Contraprestación FM por 8.13 años} - \text{Pago AM por 8.13 años} \\ \$153,500 = \$176,883 - \$23,382$$

El Anexo II de la presente Resolución contiene el oficio N° 349-B-1474 de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual se autoriza el cobro de la contraprestación que deberá pagar dicho Concesionario.

Sexto. Condiciones de Operación. En el supuesto que este Instituto autorice el cambio de frecuencia respecto de la Solicitud de Cambio de Frecuencia indicada en el Antecedente VIII de la presente Resolución, la Concesionaria deberá atender puntualmente las siguientes condiciones:

1. Condiciones de Uso de la Banda de Frecuencia. La Concesionaria de radiodifusión sonora autorizada, deberá presentar al Instituto en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que éste acepte las nuevas condiciones: a) el Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-FM); b) en caso de modificación del soporte estructural o de cambio de ubicación de la antena, el Plano de Ubicación (PU-FM), acompañado de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica o, en su caso, copia del escrito mediante el cual solicitó la opinión de la referida autoridad. El Instituto condicionará la aprobación a dicha opinión; c) croquis de operación múltiple, de ser el caso y, d) pago de los derechos correspondientes al estudio de la documentación.

Es importante indicar, que la autorización de referencia no surtirá efectos legales cuando la Concesionaria autorizada no presente a este Instituto la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica, en su caso.

2. Inicio de operaciones. La Concesionaria deberá iniciar operaciones en la frecuencia de FM en un plazo no mayor a un año, contados a partir del día siguiente a aquel en que la aprobación de los parámetros técnicos haya sido notificada.

Para tal efecto, deberá dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

3. Transmisión simultánea de AM y FM. El Concesionario deberá continuar la operación de la frecuencia de AM, estando obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencia.

Una vez transcurrido el plazo de transmisión simultánea la Concesionaria deberá avisar por escrito al Instituto que ha dejado de transmitir en la frecuencia en la banda de AM, la cual revertirá de pleno derecho al Estado, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la banda de FM. Lo anterior, sin necesidad de pronunciamiento por parte de este Instituto, salvo que este determine y notifique, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada, de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables, de la estación de AM, se encuentran poblaciones que únicamente reciben dicha señal, en cuyo caso la Concesionaria deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el Instituto determine y notifique a la Concesionaria que la continuidad del servicio de radiodifusión sonora está debidamente garantizada.

Cuando el aviso a que se refiere el párrafo anterior, contenido en la Condición 2 de la presente Resolución, no sea presentado en tiempo y forma, se presumirá que la Concesionaria inició operaciones en la banda de FM, el último día del plazo concedido, sin perjuicio del incumplimiento a las disposiciones legales o administrativas e imposición de las sanciones que en su caso, determine este Instituto en materia de verificación o supervisión.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; Sexto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital; 3, 16 fracción X, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracción XXXVIII y CUARTO Transitorio del Estatuto

Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se autoriza el cambio de frecuencia a la Concesionaria Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., a través de la estación con distintivo de llamada XHXI-FM, en la localidad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con la frecuencia de 99.5 MHz, por haber satisfecho los requisitos indicados en el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital", en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, se determina el siguiente monto de contraprestación que deberá cubrir la Concesionaria señalado, con motivo de la autorización contenida en el párrafo anterior:

No.	Concesionario	Cambio de AM a FM				Población Principal a Servir	Monto de la Contraprestación a pagar
		Distintivo Cambios	Banda Cambios	Frecuencia Cambios	Clase de la Estación		
1	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHXI	FM	99.5 MHz	AA	Ixtapan de la Sal, Estado de México	\$153,500.00

El monto señalado en el presente Resolutivo, deberá ser actualizados al momento en que se realice el pago respectivo, en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, se otorga a Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., un Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, con la vigencia indicada en el Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, en la banda de Amplitud Modulada originaria.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la Concesionaria indicado en el Resolutivo Primero antes señalado, el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de Título de Concesión a que se refiere el Resolutivo que antecede, a efecto de recabar por escrito de dicha Concesionaria su aceptación lisa y llana de las nuevas condiciones que determine este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva.

De igual forma, la Concesionaria mencionada deberá exhibir el comprobante de pago del aprovechamiento fijado por este Instituto Federal de Telecomunicaciones, por concepto de contraprestación por la autorización de cambio de frecuencias materia de la presente Resolución dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la presentación de la manifestación señalada en párrafo anterior.

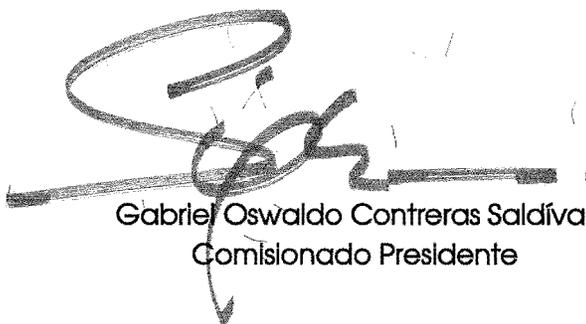
En caso de que la Concesionaria no cumpla con las condiciones establecidas en presente Resolutivo, así como las contenidas en el Resolutivo Cuarto anterior, la autorización contenida en la presente Resolución quedará sin efectos.

CUARTO. Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del propio Instituto, suscribirá el Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial, en la banda de Frecuencia Modulada, que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a realizar la correspondiente notificación y la entrega del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

SEXTO. Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

Con motivo del otorgamiento del Título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico, deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXI Sesión Ordinaria celebrada el 20 de junio de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200618/454.

ANEXO I

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE _____, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Solicitud presentada el ___ de _____ de ____, ante _____, el _____, solicitó autorización para el cambio de frecuencia de la concesión para el uso de la frecuencia ___ kHz del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora para uso comercial, a través de la estación con distintivo de llamada _____, en _____, _____; que le fue otorgado en fecha ___ de _____ de _____, con vigencia de ___ (___) años, contados a partir del día ___ de _____ de _____ y vencimiento el ___ de _____ de _____, a una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/___/___ de fecha ___ de _____ de _____, resolvió procedente la solicitud de autorización referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de Frecuencia Modulada, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV y XV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción II, 83, 105, 106 y 107 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17, párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales; Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital y; 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente Concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial;
 - 1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y
 - 1.5. **Servicio Público de Radiodifusión Sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones

constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

- | | |
|---|----------------------------------|
| 1. Frecuencia asignada: | XXXX XX |
| 2. Distintivo de Llamada: | XXXX-XX |
| 3. Localidad obligatoria a servir: | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| 4. Clase de estación: | XX |
| 5. Coordenadas geográficas de referencia: | L.N. XX°XX'XX"
L.W. XX°XX'XX" |

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

El Concesionario deberá presentar al Instituto, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que éste acepte las nuevas condiciones a) el Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-FM); b) en caso de modificación del soporte estructural o de cambio de ubicación de la antena, el Plano de Ubicación (PU-FM), acompañado de la opinión favorable de la

autoridad competente en materia aeronáutica o, en su caso, copia del escrito mediante el cual solicitó la opinión de la referida autoridad. El Instituto condicionará la aprobación a dicha opinión; e) croquis de operación múltiple, de ser el caso, y d) pago de los derechos correspondientes al estudio de la documentación.

El Concesionario deberá iniciar operaciones en la frecuencia de FM en un plazo no mayor a un año, contados a partir de que se notifique el cambio de frecuencia, atendiendo a los parámetros autorizados.

Para tal efecto, deberá dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

Dicha información podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en la población principal a servir siguiente:

Población principal a servir / Estado(s).

6. **Vigencia de la Concesión.** En términos de lo indicado por el artículo decimo del Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital, el otorgamiento de este Título de Concesión, la Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial, continuará con la vigencia otorgada originalmente, esto es, del ____ de ____ de ____ y vencimiento al ____ de ____ de ____, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el

Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
14. **Transmisión simultánea de AM y FM.** El Concesionario deberá continuar la operación de la frecuencia de AM, estando obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias.

Una vez transcurrido el plazo de transmisión simultánea, sin que este Instituto determine y notifique, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada, de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables, de la estación de AM, se encuentran poblaciones que únicamente reciben dicha señal, en cuyo caso el Concesionario deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el Instituto determine y notifique al Concesionario que la continuidad del servicio de radiodifusión sonora está debidamente garantizada.

El Concesionario deberá avisar por escrito al Instituto que ha dejado de transmitir en la frecuencia en la banda de AM, la cual revertirá de pleno derecho al Estado, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la banda de FM.

15. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____ (_____ PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y Competencia

- 16. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL